ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2020/670 *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Úbeda.*

Anuncio

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones de la ciudad de Úbeda, en sus artículos 9, 13 y 15.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de aprobación de la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Úbeda, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La nueva redacción de los artículos 9, 13 y 15 del Reglamento de Honores y Distinciones de la ciudad de Úbeda, es la siguiente:

• *Art. 9.-* Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento de Úbeda, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos, en virtud de la excepcionalidad de los méritos que deben concurrir en aquellos a los que se otorgue tan alto honor.

En cualquier caso, no podrán más de cinco las personas vivas que en cada momento ostenten cada uno de dichos títulos. No obstante, esta limitación numérica de concesión de dichos títulos podrá ser superada, en casos excepcionales y de interés general para la Ciudad. Considerando siempre la necesidad de restringir la concesión de estos títulos, no se establecen límites numéricos para la concesión de los mismos a personas jurídicas.

• *Art. 13.-* Para la concesión de la Medalla de oro de la Ciudad se seguirá el mismo criterio restrictivo que para los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a. No podrán ser más de cinco las personas vivas que en cada momento ostenten la Medalla de oro de la Ciudad. No obstante, esta limitación numérica de concesión de dichos títulos podrá ser superada, en casos excepcionales y de interés general para la Ciudad. Considerando siempre la necesidad de restringir la concesión de esta condecoración, no se establecen límites numéricos para la concesión de la misma a personas jurídicas.

• *Art. 15.-* No podrán ser más de diez las personas vivas que en cada momento ostenten la Medalla de Plata de la Ciudad. No obstante, esta limitación numérica de concesión de dichos títulos podrá ser superada, en casos excepcionales y de interés general para la Ciudad. No se establecen límites para la concesión de la misma a personas jurídicas.

cve: BOP-2020-670
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Úbeda, a 13 de febrero de 2020.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

cve: BOP-2020-670
Verificable en https://bop.dipujaen.es